

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de responsabilidad médica, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2020-00205-00. Sírvase proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0732
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00205-00

Previa revisión de la presente demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA, teniendo como demandante a la señora DORA INÉS MACHADO LOPEZ Y OTROS, contra CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. No es clara la pretensión primera, respecto del concepto por el que solicita la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los demandantes.
2. Deberá precisar la parte actora, si la pretensión segunda por daño emergente, obedece únicamente a honorarios de abogado, como quedó expresamente consignado a reglón seguido en el mismo acápite.
3. Debe la parte actora estimar bajo juramento, las pretensiones de la demanda sobre las que éste recaiga, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. No se acreditó que al momento de su presentación, se hubiese enviado simultáneamente copia de la demanda a cada uno de los demandados por medio electrónico o físico, como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Si bien es cierto que con los anexos allega pantallazo del envío de la demanda, dicho correo data del día 28 de octubre de 2020, y conforme al acta de reparto, la demanda se radicó el día 12 de noviembre de 2020; circunstancia que no da certeza de la remisión de la misma documentación y cantidad de archivos entregados a la Oficina de Reparto.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de RESPONSABILIDAD MÉDICA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**936d360c087408737ee5c09feaa85c339eb401aee2798dbd85484fa789
4e660b**

Documento generado en 17/11/2020 02:48:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**